



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0729/2024**

**SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA MILPA ALTA**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

21 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Milpa Alta



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Expediente único de la licitación o concurso número 3000-1065-016-2020.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento se pronunció incompetente.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Proporcionar una ficha de pago, considerando las cuotas establecidas en la ley.



PALABRAS CLAVE

Expediente, concurso, búsqueda, exhaustividad,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0729/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Milpa Alta**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074924000117**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Milpa Alta** lo siguiente:

“EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA LICITACION Ó CONCURSO NÚMERO 3000-1065-016-2020, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA QUE SE INCLUYAN LAS PRUEBAS DE LABORATORIO EN CASO DE EXISTIR QUE SE HAYAN EJECUTADO SOBRE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARON PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS ASÍ COMO EL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA OBRA.” (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Copia Simple

**II. Respuesta a la solicitud.** El quince de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

**A)** Oficio número **JUDAA/061/2024**, de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En respuesta a su oficio número SRM-T/0115/2023, en el cual envía Solicitud de Acceso a la Información Pública recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 092074924000117, en la cual solicita la siguiente información:

“EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA LICITACION Ó CONCURSO NÚMERO 3000-1065-016-2020, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA QUE SE INCLUYAN LAS PRUEBAS DE



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

LABORATORIO EN CASO DE EXISTIR QUE SE HAYAN EJECUTADO SOBRE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARON PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO EL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA OBRA.” (Sic)

Al respecto, y con fundamento en lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México artículo 4, 8, 13, 21, 192, 212, 219, y 241; me permito informar que los concursos o licitaciones de obra no son competencia de esta área a mi cargo.

[...]” (Sic)

**B)** Oficio número **SRM-T/0150/2024**, de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Finanzas, el cual señala lo siguiente:

[...]

En virtud de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a [O previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII Y XXV, 8, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de [a Ciudad de México, me permito informar a usted, que esta Dirección General de Administración realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y que está dentro de sus funciones y competencias establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Milpa Alta, motivo por el cual se envía anexo presente el oficio:

- JUDAA/061/2024 signa por el Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento con el pronunciamiento respectivo.  
[...]” (Sic)

**C)** Oficio número **S/N**, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el J. U. D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1,2,3,7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 22, 24 fracción II, 121, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta unidad administrativa brinda atención a su solicitud en el ámbito de su competencia mediante oficio No. **SRM-T/0150/2024** y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirección de Recursos Materiales, con el pronunciamiento respectivo

Por último, se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia se mantiene atenta de cualquier aclaración, y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia (que la respuesta no este visible o el archivo anexo no pueda ser leído), estamos a sus órdenes en el teléfono 55 58 62 3150 ext. 2004 0 bien, en nuestras oficinas ubicada en Avenida Constitución esquina Andador Sonora s/n, Piso 1, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

15:00 horas, para poner a su disposición medios alternativos que optimicen nuestro servicio de entrega de información.

[...]” (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“La información solicitada no ha sido proporcionada por la Alcaldía Milpa Alta, quien en respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074924000117 mediante la cual se pidió acceso al expediente único de la licitación o concurso número 3000-1065-2020, informa mediante oficio NUM.JUDAA/061/2024, que el concurso o licitación solicitado no es competencia de esa área, por lo cual solicitamos atentamente nos indiquen cuál es el área que tiene a su cargo dicha información, para poder así tener acceso al expediente el cual es de acceso a la información pública.” (Sic)

**IV. Turno.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0729/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0729/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AMA/UT/0389/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

“[...]

En fecha 02 de febrero de 2024 fecha recepcionado en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el folio de solicitud 092074924000117 (se anexa copia del acuse generado por la PNT) eh el cual medularmente se solicitó 10 que a continuación se transcribe:

"...EL EXPEDIENTE ÚNICO DE LA LICITACION Ó CONCURSO NÚMERO 3000-1065-016-2020, RELATIVO A LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO PARA LA RECUPERACION DE ESPACIOS PÚBLICOS EN LA QUE SE INCL UYAN LAS PRUEBAS DE LABORA como EN CASO DE EXISTIR QUE SE HAYAN EJECUTADO SOBRE LOS MATERIALES QUE SE UTILIZARON PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS Asi COMO EL ACTA ENTREGA RECEPCION DE LA OBRA. " (Sic)

Posteriormente, en fecha 15 de febrero esta Unidad de Transparencia remitió al solicitante la información remitida por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales a través de su diverso SRMT/0150/2024.

Ahora bien, en atención al acuerdo de fecha 22 de febrero de 2024, dictado dentro del Recurso de Revisión de mérito, me permito remitir el pronunciamiento emitido por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Subdirector de Recursos Materiales a través de su diverso SRM-T/0246/2024, así como el diverso No. AMA/DGODU/JUDSA/TRANS/100/2024Y anexos, firmado por el Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y J.U.D. de Seguimiento Administrativo, esto con la final de robustecer la atención brindada a la Solicitud en cuestión.

Administrativo, esto con la final de robustecer la atención brindada a la Solicitud en cuestión. Por lo anterior, y por la respuesta nuevamente emitida solicito al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SOBRESEER el Recurso de Revisión al rubro citado. [...]" (Sic)

- A.** Oficio número **AMMA/DGODU/JUDSA/TRANS/100/2024**, de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por lo anterior y en apego a los artículos 219 y al 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, me permito hacer entrega de 60 fojas de manera gratuita, como lo indica el articulo antes citado, sin embargo, para la atención de la referida solicitud y con la finalidad de proporcionar la documentación del concurso 3000-1065-0162020, es necesario cubrir por parte del solicitante el costo de 562 fojas útiles. Lo anterior, en apego al Artículo 249 Fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, que a la letra dice:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática O reproducción de información o versión públicas, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberá pagar las cuotas que para cada caso se indica a continuación.

**I. De copias certificadas o versiones públicas** de documentos en tamaño carta u Oficio. por cada página \$2.46

En constancia, **el monto a cubrir es de \$1 ,382.52 (mil trescientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.)**, o en su caso le comento que, esta información se encuentra disponible para su revisión en Av. Constitución No. 24, Alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, CDMX, en el Edificio Morelos, Planta Alta, en el archivo único de expediente de contrato de pública para consulta en horario y días hábiles, el cual se encuentra en la J.U.D de Concursos y Contratos a cargo del Arq. Roberto Valentín Barrera Escalona.  
[...]" (Sic)

**VII. Cierre.** El catorce de marzo de dos mil veinticuatro se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se cita a continuación el precepto normativo:

---

que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

esquematzar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Requerimiento	Respuesta
Expediente único de la licitación o concurso número 3000-1065-016-2020	A través de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento se pronunció incompetente.

**Inconforme** con la respuesta proporcionada, el particular interpuso su recurso de revisión, en el que se advierte que se **agravió** por la incompetencia manifestada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, a través de los que hace del conocimiento la entrega de información complementaria, mediante la que se pone a disposición previo pago la información requerida.

**Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de los agravios antes señalados, el sujeto obligado:

Informó que localizó el expediente requerido, por lo que haría entrega de 60 fojas de manera gratuita, sin embargo, para la atención de la referida solicitud y con la finalidad de proporcionar la documentación del concurso 3000-1065-016- 2020, es necesario cubrir por parte del solicitante el costo de 562 fojas útiles. Lo anterior, en apego al Artículo 249 Fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, por lo que, el monto a cubrir es de \$1,382.52 (mil trecientos ochenta y dos pesos 52/100 M.N.).

Con relación a lo anterior, este Instituto advierte que la respuesta fue incompleta pues en relación a los costos proporcionados por el sujeto obligado, se advierte que no observo, la modalidad solicitada por la persona ahora recurrente, es decir, "copia simple", para lo cual la ley establece lo siguiente:

...

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

El precepto anterior establece que el derecho de acceso a la información es gratuito, y en caso de que la reproducción de la información exceda de 60 fojas el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información sujetándose a los costos y lineamientos previstos en la Ley.

Asimismo, el Código Fiscal de la Federación establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 249.-** Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagarlas cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.46

[...]

III. **De copias simples** o fotostáticas, de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página. \$0.61

En razón de lo cual la respuesta complementaria no atendió exhaustivamente a la solicitud, pues en el caso de que existiera alguna razón por la cual fue considerado el monto previsto en la fracción I del artículo antes referido, no fue señalada por la Alcaldía de manera fundada y motivada.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>2</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

*1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

*2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

***3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través de correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia. En cuanto al agravio consistente en los costos de reproducción, al no haberse pronunciado, la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que deberá ser desestimada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

### **TERCERA. Análisis de fondo.**

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**“Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende **solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información**. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28.** Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Analizado lo anterior el sujeto obligado cuenta con las siguientes:

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones y Arrendamiento

**FUNCIONES:**

- Implementar los mecanismos para atender las mejores condiciones para la adquisición de bienes o servicios a fin de atender lo que requieren las áreas de la Alcaldía Milpa Alta.
- Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a fin de programar la adquisición en tiempo y forma de los bienes y servicios de acuerdo a las necesidades de las áreas que conforman la Alcaldía.
- Analizar y evaluar las mejores condiciones de compra, para la elaboración de cuadros comparativos, a fin de obtener los mejores precios de los bienes y servicios.
- Supervisar la instrumentación y aplicación de los mecanismos para la atención de los requerimientos de las áreas verificando que cuenten con las especificaciones técnicas, firmas autorizadas y sellos de no existencia, en el caso de las requisiciones de compra, para atender las necesidades propias de las áreas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

- Realizar los informes mensuales y trimestrales del avance del presupuesto que se va ejerciendo conforme a la normatividad aplicable.

### **PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo**

#### **FUNCIONES:**

- Atender y canaliza la documentación de entrada y salida de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Dar seguimiento a la correspondencia que es turnada a las áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, a fin de que se genere una repuesta oportuna.
- Dar seguimiento a los acuerdos celebrados por el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano con las diferentes Unidades Administrativas de este Órgano Político Administrativo.
- Fungir como enlace operativo en materia de Transparencia, turnar las solicitudes de información pública a las diferentes áreas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, así como los recursos de revisión que se deriven de dichas solicitudes; asimismo, fungir como enlace para que las áreas adscritas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, proporcionen todo tipo de informes solicitados por las distintas Unidades Administrativas de este Órgano Político Administrativo, así como de los Órganos Fiscalizadores.
- Gestionar ante las áreas adscritas a la Dirección General, la información para Atender los requerimientos de algunas de las plataformas digitales que correspondan a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, coadyuvar con las áreas para la organización de la documentación que se genere por el desarrollo del proceso de gestión y administración de documentos.

Es así como, de las constancias que integran el presente medio de impugnación se advierte que el Sujeto Obligado turnó la solicitud a la **Unidad de Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos**, quien indicó que los concursos de o licitaciones de obra no son competencia de esa unidad, sin embargo, el área con que de acuerdo a su Manual Administrativo podría detentar la información es la **Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo, la cual**, no se pronunció al respecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

Derivado de ello, tal como se manifestó, se determina **fundado el agravio** expresado por la parte recurrente, toda vez que el Sujeto obligado se limitó a remitir la solicitud a un área, esto es la **Unidad de Departamental de Adquisiciones y Arrendamientos**, y omitió remitir la solicitud a la **Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo**.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que el actuar del Sujeto Obligado es carente de fundamentación y motivación, omitiendo lo establecido en las fracciones VIII, IX y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la Ley de Datos, pues esta regula la atención y tramite a las solicitud de derechos ARCO; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; y por **MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

**FIN AL PROCEDIMIENTO; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.**

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de protección de datos personales se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción III del artículo 96 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva a través de todas las unidades administrativas que conforme a su Manual Administrativo tenga atribuciones para conocer de lo requerido, sin omitir a la **Unidad Departamental de Seguimiento Administrativo.**
- Deberá observar lo previsto por el Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación a los costos de reproducción y la modalidad de entrega requerida por la persona solicitante.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**CUARTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA MILPA  
ALTA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0729/2024

**QUINTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.